

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación; siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 275.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se han dictado sobre materia de decomisos de artículos alimenticios que por su pequeña cuantía y circunstancias en que se realizan no requieran el levantamiento de las oportunas actas y la intervención directa de las Delegaciones de Abastecimientos, las disposiciones siguientes:

1.^a Por las Delegaciones provinciales, en las poblaciones donde éstas existan, por las cinco Subdelegaciones que en la actualidad existen, y por los Ayuntamientos de los restantes centros de población, dado su carácter de Delegaciones locales, se proveerá a los Agentes encargados de efectuar las investigaciones que puedan dar a los referidos decomisos, de talonarios de recibos, impresos, redactados con arreglo al modelo que se inserta al final y cuyas características principales serán las de tener cien ejemplares numerados correlativamente, pero de tal modo que cada dos tengan el mismo número y constando todas ellas de matriz y talón:

Los Agentes que efectúen la intervención, tienen la obligación inexcusable de extender, en presencia del interesado, un recibo duplicado, hecho, precisamente, con papel de calco, para que el segundo ejemplar sea copia exacta del original; firmando en ambos, por el mismo procedimiento, el intervenido, al que se le entregará el ejemplar original, quedando otro en el talonario unido a su matriz, y en el caso de que el interesado no supiera firmar lo harán por él dos testigos, requeridos para ello por el Agente, pu-

diendo ser uno designado por el intervenido. Sin cumplir estos requisitos no podrán realizarse intervenciones de artículos alimenticios, y, por tanto, los intervenidos deben negarse a ceder los artículos mientras no se les entregue el recibo, extendido con las formalidades expuestas.

2.^a Diariamente, los Agentes encargados de estos servicios, presentarán a sus Jefes, en los locales previamente designados, los artículos intervenidos a la vez que el talonario del que irán arrancando los recibos correspondientes que quedarán unidos a cada partida de artículos, firmando el Jefe que lo reciba en una de las matrices para el resguardo del Agente. En cuanto a los géneros intervenidos, tan pronto sea aprobado el hecho por quien corresponda y se conviertan en géneros decomisados, se les dará el destino que fija la legislación vigente y el importe de los vendidos se remitirá por las Delegaciones locales y las Subdelegaciones a las provinciales. Asimismo las Delegaciones locales y las Subdelegaciones, al remitir todos los meses a la Delegación respectiva sus recaudaciones, acompañarán relaciones de decomisos, enviando también los recibos de que antes se hace mención.

3.^a Los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean capitales de provincia, como Delegaciones locales que son con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto de 28 de Abril de 1939 antes citado, encargarán y satisfarán, con cargo a sus fondos municipales, los talonarios que consideren precisos para proveer de ellos a sus Agentes y a los de cualquier organismo que al efecto utilicen, debiendo ajustarse estrictamente al modelo reglamentario cuya redacción no debe ser alterada por ningún concepto.

4.^a La presente circular empieza a regir en

lo que se refiere a las Delegaciones el mismo día en que lleguen a su poder los talonarios, y para los Ayuntamientos cuando hayan impreso y distribuido los suyos, quedando obligados éstos a fijar una copia de la misma en sitio visible del edificio municipal para debido conocimiento del público.

Soria 20 de Agosto de 1940.

El Gobernador,
1591 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

MODELO QUE SE CITA

(Matriz)

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Servicio de intervención y decomiso de artículos alimenticios

A las horas de hoy, han sido intervenidos por el Agente que suscribe, a D., vecino de, provincia de, con domicilio en, núm., los artículos siguientes: de 194

Recibí los artículos:

EL

EL

(Original)

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Servicio de intervención y decomiso de artículos alimenticios

A las horas de hoy, han sido intervenidos por el Agente que suscribe, a D., vecino de, provincia de, con domicilio en, núm., los artículos siguientes: de 194

Recibí el talón duplicado:

EL DECOMISADO,

EL

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO de la Inspección del Trabajo

(Continuación)

Art. 39. Es pública la acción para denunciar el cumplimiento de las leyes protectoras del Trabajo, Seguros sociales y Emigración.

Las denuncias se podrán formular verbalmente en los centros de trabajo y en las visitas realizadas, en cuyo caso el Inspector o Subinspector lo hará constar en el acta, consignando siempre el nombre del denunciante.

Fuera de estos casos, las denuncias se presentarán por escrito al Servicio Central de Inspección o en las Jefaturas provinciales.

La Inspección guardará absoluta reserva sobre el origen de las denuncias. Cuando afecten al reconocimiento de derechos en aquellos casos no sujetos a la competencia de la Magistratura de Trabajo, es condición precisa consignar el nombre del beneficiario.

Las denuncias y reclamaciones formuladas sobre infracciones legales serán tramitadas preferentemente.

El Servicio Central de Inspección y las Jefaturas provinciales llevarán un libro-registro en el que cronológicamente irán anotando las denuncias recibidas, consignando las gestiones realizadas para que en todo momento pueda inspeccionarse su tramitación.

Cuando las denuncias afecten a cumplimientos de Seguros sociales obligatorios, los funcionarios de la Inspección recabarán informes y antecedentes al Instituto Nacional de Previsión o de sus Delegaciones.

Art. 40. La función principal encomendada al personal directivo y técnico de la Inspección del Trabajo, encaminada a vigilar el cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo, seguros sociales y emigración, se desarrollará mediante la visita a los Centros locales de trabajo, aunque radiquen en el propio domicilio de la empresa o entidad patronal.

El derecho de visita se extiende a los Centros de trabajo en los que el patrono sea el Estado, provincia o municipio, con la sola excepción de los trabajos o industrias militares.

Art. 41. Los funcionarios de la Inspección acreditarán su personalidad con la presentación del carnet o documento que justifique su nombramiento y tendrán derecho al libre acceso en los Centros o lugares de trabajo todas las horas del día y de la noche.

Art. 42. Justificarán su personalidad ante el Jefe del Centro de trabajo o de quien le sustituya; si se negara la entrada al funcionario de la Inspección, formulará la necesaria advertencia de que tal negativa constituye un acto de resistencia y obstrucción, llamando la atención sobre la responsabilidad en que se incurre.

Mantenida la negativa levantará acta, y, de oficio, recabará de la autoridad competente el auxilio necesario, que le será prestado sin pérdida de tiempo, para que la resistencia sea vencida.

El funcionario de la Inspección dará cuenta inmediata al Jefe provincial y al del Servicio Central. Si de los hechos registrados se dedujera la comisión de una falta o delito en el que deban entender los Tribunales de Justicia, enviarán a éstos copia del acta para que se proceda como corresponda.

Las autoridades judiciales comunicarán al funcionario de la Inspección el resultado del procedimiento iniciado, y éste lo notificará a los Jefes del Servicio provincial y Central.

Art. 43. En su visita, los funcionarios de la Inspección tendrán derecho:

1.º A reconocer los locales y examinar las instalaciones industriales, máquinas, herramientas, material de producción, medios de transporte, etc.

2.º Reclamar la presentación de los libros de matrícula y salarios, nóminas y recibos, relación de personal, contratos de Seguros de Accidentes de Trabajo, libros de contabilidad, etc., para examinar en éstos los conceptos que acrediten el pago de cuotas y primas de los Seguros sociales obligatorios, sueldos y salarios, remuneraciones extraordinarias y cumplimiento de los demás deberes establecidos por leyes y reglamentos, estudiando la situación de la industria, coste de producción y demás datos fundamentales que interesen para la reglamentación del trabajo. Asimismo reclamarán los certificados de edad, instrucción y aptitud física de los niños y demás documentos que por la ley o reglamentos tenga que llevar la empresa.

3.º Formulará cuantas preguntas sean necesarias o convenientes a los empresarios directores, gerentes, representantes, encargados y a los trabajadores, relacionadas con el cumplimiento de las leyes y reglamentos cuya vigilancia les está encomendada.

4.º Recoger las reclamaciones y denuncias que se les presenten, realizando en el acto de la visita las investigaciones que procedan para su debida comprobación.

Art. 44. La función inspectora tiene tanto un carácter preventivo como represivo. Los Inspec-

tores y Subinspectores, en el desarrollo de sus visitas a los Centros de trabajo, observarán la mayor cortesía, señalando cuidadosamente las deficiencias e irregularidades que registren e indicando el modo rápido de solucionarlas.

Art. 45. Realizada la visita, los Inspectores o Subinspectores anotarán su resultado en un acta que consignarán en el libro de visitas, que necesariamente ha de llevar toda empresa, visado por la Jefatura provincial de Inspección, haciendo constar sintéticamente los resultados obtenidos.

Si de la visita resultara que la empresa cumplía todas las obligaciones que leyes y reglamentos la impongan, así lo hará constar en el acta levantada.

Igual constancia hará en el acta de las deficiencias e irregularidades descubiertas, modo de subsanarlas y corregirlas, requiriendo a la entidad patronal para el cumplimiento inmediato de sus deberes.

Siempre que sea hecha propuesta de sanción, el funcionario de la inspección, además de la constancia en el libro de visitas levantará acta de infracción, consignando los preceptos legales incumplidos y las disposiciones en que fundamentalmente la infracción.

Art. 46. Inspectores y Subinspectores extremarán su celo y diligencia en las visitas en cuanto afecte a las condiciones de seguridad e higiene singularmente en lo que se refiere a locales, instalaciones, maquinarias, herramientas, etcétera, destacando las deficiencias que comprueben y fijando un plazo para que se corrijan.

Los elementos técnicos de la Inspección del Trabajo auxiliarán con su experiencia a los patronos en la perfección de los mecanismos preventivos y estimularán en patronos y trabajadores el sentimiento de prudencia y la atención y estudio del perfeccionamiento de los métodos de prevención e higiene en el trabajo.

Art. 47. En relación con el cumplimiento de los Seguros sociales obligatorios, es función de los Inspectores o Subinspectores:

1.º Formular requerimientos contra empresas que incurran en morosidad y ocultación.

2.º Extender actas de liquidación de débitos o descubiertos contraídos por falta de pagos de cuotas y primas. Estas actas de liquidación se pueden formular como resultado de la visita de inspección, por efectos de comunicaciones cursadas por el Instituto Nacional de Previsión, sus Cajas y Delegaciones, o por informes y datos que la Inspección pueda adquirir y desarrollar de su investigación.

3.º Extender certificaciones por el importe de

débitos de cuotas, primas únicas o periódicas, al Instituto Nacional de Previsión, Fondo de garantía, Cajas Nacionales de Seguros de accidentes del trabajo y de Subsidios Familiares y sus Delegaciones, para remitirlas al Juzgado de primera instancia, a fin de que proceda a su exacción por vía de apremio.

4.º Levantar actas de infracción y formular las oportunas propuestas de sanción a los Delegados de Seguros sociales respectivos.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de individuos sujetos a la contribución industrial, que han resultado fallidos:

Marcos Valero, del pueblo de Villaverde. Industrial. Año 1.938. Por ignorar su paradero.

Loenzo Verbarri, de Salduero. Industrial. Año 1939. Por ignorar su paradero.

Justo Izquierdo, de Osma. Industrial. Años 1938 y 1939. Por ignorar su paradero.

Juan Manuel Ausejo, de Caltojar. Industrial. Año 1939. Por insolvencia.

Andrés Corral Antón, de Burgo de Osma. Industrial. Años 1934, 1935, 1936, 1937, 1938 y 1939. Por ignorar su paradero.

Hilario Vesperinas, de Berlanga de Duero. Industrial. Años 1936, 1937, 1938 y 1939. Por ignorar su paradero.

Julian Ruiz, de Berlanga de Duero. Industrial. Año 1937. Por insolvencia.

Aurelio Gutierrez Chacobo, de Berlanga. Industrial. Años 1936, 1937, 1938 y 1939. Por ignorar su paradero.

Felix Gaspar, de Borobia. Industrial. Año 1937. Por ignorar su paradero.

Teodoro Campos, de Bayubas de Abajo. Industrial. Años 1938 y 1939. Por ignorar su paradero.

Manuel Lopez, Santa María Huerta. Industrial. Año 1938. Por ignorar su paradero.

Venancio Rejas, de Almazán. Industrial. Año 1937. Por insolvencia.

Angel Ormazabal, de Almazán. Industrial. Años 1937 y 1939. Por insolvencia.

José López, de Agreda. Industrial. Años 1937 y 1938. Por insolvencia.

José Joaquin Torantos, de Agreda. Industrial. Años 1937, 1938 y 1939. Por insolvencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Recaudación, se publica el adjunto anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los mencionados señores no puedan ejercer dichas industrias ni otras cuales-

quiera mientras no se pongan al corriente en el pago de los recibos que tienen pendientes.

Soria 19 de Agosto de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas. 1592

COMISION PROVINCIAL DE REINCORPORACION DE LOS COMBATIENTES AL TRABAJO.—SORIA

Anuncio

Con relación a la lista de vacantes publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 17 del corriente Agosto, se hace público para los efectos consiguientes que los sueldos y jornales que han de abonarse en cada vacante, serán los aprobados por la Delegación Sindical provincial, de acuerdo con la Inspección provincial de Trabajo, patronos y obreros, y cuyas tarifas fueron publicadas a su debido tiempo, en el lugar de los que en dicha relación fueron insertados.

Todo el que desee informarse sobre estos extremos, puede hacerlo todos los días laborables durante las horas hábiles de oficina en la Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, instalada en la C. N. S.

Soria 21 de Agosto de 1940.—El Comandante presidente accidental, Manuel Cacho. 1598

Ayuntamientos

FUENTECANTOS

1596

Por dimisión voluntaria del Secretario titular propietario de las Secretarías (agrupados de Fuentes Cantos y Buitrago), con censo de población conjuntamente 305 habitantes, y distancia entre ambos 1300 metros se anuncia la vacante de las expresadas Secretarías interinamente, dotadas con el sueldo reglamentario de 2 000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales, por el plazo de quince días a partir de la presente publicación en el *Boletín oficial* de la provincia a cuyo efecto los solicitantes habrán de reunir los requisitos de la circular núm. 228 del Gobierno civil de la provincia, *Boletín oficial* del 13 de Julio de 1940, pasado dicho plazo se proveerá.

Fuentecantos 18 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Cesáreo Arcija.

BUITRAGO

1597

Estando paralizadas 10.690'34 pesetas del Pósito de este pueblo, de las que 6.840 en poder de la Dirección general y 3.850'34 en Caja de la depositaria; se anuncian para su distribución a fin de que quien desee fondos de los anunciados puede solicitarlos en plazo de diez días a contar de la publicación del presente anuncio, en la forma y legalidad previstas por el reglamento vigente.

Buitrago 14 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Epifanio Ruiz.

SORIA.—Imprenta provincial.